ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB.

Asunto		Notificación por Aviso en cartelera y pagina web
Acto que se notifica:		**Auto de Averiguación Preliminar** No 0029 del 7 de febrero de 2017.
Expediente		**750-2016**
Sujetos a notificar	:	**JANER ANDRES HERNANDEZ MARMOL**
Dependencia		Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone que: *"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..."* dispone del presente espacio para publicar en la página web institucional de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en la cartelera de la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público la cual se encuentra en el lugar de acceso al público de esta entidad, copia íntegra del Auto de Averiguación Preliminar No 0029 del 7 de Febrero de 2017, dentro de la actuación administrativa adelantada en el expediente N° 750-2016, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 08/10/18 siendo las 7:00 A.M. reiterando que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso en los términos y para los fines que la norma regula.

Esta publicación se hace teniendo en cuenta que se desconoce la información para comunicar las actuaciones al señor **JANER ANDRES HERNANDEZ MARMOL;** toda vez que fue enviado comunicación mediante aviso QUILLA-17-018384, la cual no pudo entregarse al destinatario por la causal Desconocido (DE) tal como consta en la guía No.YG155064065CO de la empresa de mensajería 472.

Se desfija el día _____.

Atentamente,

PAOLA A. SERRANO ZAPATA
Asesora del Despacho
Secretaria Distrital de Control Urbano y de Espacio Público

Proyectó: Angel Iglesias-T. Operativo SCUEP

9

AUTO No. 0029

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICINTAN REQUISITOS DE LA LEY 232 DE 1995".

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
EXPEDIENTE:	750-2016
PRESUNTO INFRACTOR:	JANER ANDRES HERNANDEZ MARMOL identificado con cédula de ciudadanía No 1104422423
DIRECCIÓN CATASTRAL PREDIO:	CARRERA 12 No 113-12

LA SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONSIGNADAS EN EL DECRETO DISTRITAL 868 DE 2008 Y LA LEY 232 DE 1995 Y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 0868 de 2008, establece en el artículo setenta y cinco (75) numeral quinto (5) que la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.

2. Que el artículo 2 de la ley 232 de 1995, establece que los establecimientos de comercio deben cumplir con los siguientes requisitos para ejercer su actividad comercial y/o económica:

	REQUISITOS DOCUMENTALES Y DE OPERACIÓN
1	Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
2	Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes del pago por derechos de autor;
3	Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006;
4	Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

5	Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación;
6	Certificado de seguridad.

3. Que de acuerdo al informe técnico C.U. 1009 de 07 de octubre de 2016, suscrito por el Jefe de la Oficina de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, se observa que en visita realizada el día 07 de octubre de 2016 a las 11:00 a.m. al predio ubicado en la CARRERA 12 No 113-12 de esta ciudad, por motivo de la queja presentada mediante código de registro EXT-QUILLA-16-111882, se evidencio (…) *"la actividad de estadero-bar y lavadero cuya razón social es "Estadero y Lavadero el Son".*

   Revisada la base de datos y según la localización del predio y lo establecido por el decreto 0212-2014, en especial lo contenido en el plano U-15(polígonos normativos), el anexo No 2 (clasificación de usos) y la tabla normativa de usos, la actividad que se desarrolla en estos locales, se ubica dentro del tipo de uso comercio de servicio, grupo 4 establecimientos de esparcimiento y no está permitida en el polígono normativo donde se encuentran (…)".

4. Que en este orden de ideas, y en aras de garantizar el debido proceso y en aplicación a lo dispuesto en el articulo 4 de la Ley 232 de 1995, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público como la autoridad competente procederá a requerir a la propietario del establecimiento comercio denominado *ESTADERO Y LAVADERO EL SON* para que en un término de 30 dias calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

5. Que a su vez, el citado artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dispone entre otras sanciones: "... *Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2* meses, *para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley o cuando el cumplimiento del requisito sea posible."*

   Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase el término de 30 días calendario al propietario del establecimiento de comercio ubicado en la CARRERA 12 No 113-12, en el cual se desarrolla la actividad de comercio de servicios alimenticios y al detal tales como cafetería, heladerías y

restaurantes, para que presente a este despacho los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 232 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al señor JANER ANDRES HERNANDEZ MARMOL identificado con cédula de ciudadanía No 1104422423, informándole de igual forma que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos para que certifique a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble ubicado en la CARRERA 12 No 113-12 de esta Ciudad, así como la información del número de matrícula del mismo.

Dado en Barranquilla a los, 07 FEB. 2017

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Paola Serrano

PAOLA SERRANO ZAPATA
Asesora De Despacho
Secretaría De Control Urbano Y Espacio Público